IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0442/2021-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el primero de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0442/2021-III/2021-5 interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Congreso del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00178621, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

> *"Informe respecto al personal adscrito con el DIPUTADO JULIO ESPIN NAVARRETE del periodo comprendido 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018*
> *Proporcione copia certificada de las listas en que obre el nombe y categoría asignada al personal adscrito con IPUTADO JULIO ESPIN NAVARRETE del periodo comprendido 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018.*
> *1.Informe nombre y categoría del personal que laboro dentro del ÁREA JURÍDICA del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018*
> *2.Informe nombre y categoría del personal adscrito al área jurídica que se encargaba de lo relacionado a lo laboral del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018.*
> *3.Proporcione copia certificada de la lista de personal que se encontraba adscrito al área jurídica del H. Congreso del Estado de Morelos del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018*
> *4.Informe nombre y categoría desempeñada por el personal que se encontraba adscrito con el Diputado JULIO ESPIN NAVARRETE, del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018.*
> *5.En relación al punto que antecede, informe fecha de ingreso y baja del personal encontraba adscrito con el Dipitado JULIO ESPIN NAVARRETE, del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018.*
> *6.Proporcione copia certificada de la lista de personal que se encontraba adscrito con el Dipitado JULIO ESPIN NAVARRETE, del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018.*
> *7.Adjunte listas de asistencia, de raya y/o cualquier otra en donde se advierta el nombre completo del personal, de acuerdo con lo peticionado en los puntos que preceden." (Sic)*

Medio de acceso: *A través del Sistema Electrónico.*

II. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información de referencia, el treinta de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, con número de folio PF00007921, mismo que quedó registrado en este Instituto el diez de junio de dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/003131/2021-VI.

III. El Comisionado Presidente de este Órgano, el catorce de junio de dos mil veintiuno, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia III.

IV. Mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0442/2021-IIII; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. El treinta de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VI. De manera extemporánea, el quince de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/004316/2021-VII, el oficio número UDT/LIV/AÑO3/634/07/21, de misma fecha, a través del cual la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. Mediante acuerdo número IMIPE/SP/11SO-2021/14, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

> *"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

VIII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coodinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

> *"...*
> *PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0442/2021-III*
>
> *SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclautura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0442/2021-III/2021-5*
>
> *TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno *"De los medios de impugnación"*, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: *"...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes* ***Legislativo****, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.";* por lo tanto, en términos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos[1], el Congreso del

[1] *ARTICULO *24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.*

Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al Congreso del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

1.- El sujeto obligado clasifique la información.
2.- Declare la inexistencia de la información,
3.- Declare su incompetencia.
4.- Considere que la información entregada es incompleta.
5.-Considere que la información no corresponde con la requerida.
6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
9.- Por los costos o tiempos de entrega.
10.- La falta de trámite de la solicitud.
11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el sexto de los supuestos, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto por parte del Congreso del Estado de Morelos dentro del término legal concedido para tal efecto, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establecen lo siguiente:

> *"Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales."*

Esta hipótesis invocada en particular ocurrió, es decir, el ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno al Congreso del Estado de Morelos, quien no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido *–diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud-*, dando con ello lugar a la aplicación de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública; criterio con el que se determina que existe causal para que el recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Con base en ello, se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la

solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.
IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;
V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;
VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y
VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo dictado por el Comisionado Ponente el treinta de junio de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, resulta importante señalar que se recibieron de manera extemporánea las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogarán por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*[2] de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el octavo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Como fue señalado en el considerando segundo, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado -falta de respuesta a la solicitud de información referida- sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto por el Congreso del Estado de Morelos, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente

Cabe destacar que el sujeto obligado, posterior al cierre del trámite de instrucción, remitió a este Instituto, las pruebas documentales, descritas en el *resultando sexto* del presente fallo; de lo cual se debe advertir que tales probanzas al ser presentadas fuera del plazo establecido en el ordinal 127, fracción VI, de la ley de la materia, una vez cerrada la instrucción del procedimiento, este Órgano Garante, no se encuentra constreñido a pronunciarse sobre las mismas, sin embargo, con el ánimo de salvaguardar el derecho que le asiste al particular, considera acertado entrar a su estudio, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de su obligación de derecho de acceso a la información

Ahora bien, la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través del oficio número UDT/LIV/AÑO3/634/07/21, de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, mismo que fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto en misma fecha, bajo el folio de control IMIPE/004316/2021-VII, manifestó lo siguiente:

---

[2] *ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.*

> *"...La suscrita en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos realice las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento tanto a la solicitud de información con folio 00178621, como al acuerdo de admisión aprobado por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística indicado en el parráfo anterior, como se acredita con los oficios UT/00178621/LIV/AÑO3/110/03/21 y UDT/LIV/AÑO3/493/06/21 que en copia simple se anexan al presente, para los efectos legales a que haya lugar, solicitando sean agregadas al expediente en que se actúa.*
>
> *Sin embargo, a la fecha del presente no he recibido respuesta complementaria que satisfaga la petición de origen, por parte de la Unidad Administrativa competente que es la Dirección de Recursos Humanos del Congreso del Estado, situación que hago de su conocimiento a efecto de que se tome en consideración al momento de hacer efectivas las medidas de apremio correspondientes...." (Sic)*

Al documento antes descrito se anexaron en copia simple las siguientes documentales:

a) Oficio número UT/00178621/LIV/AÑO3/110/03/21, de fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, signado por Luis Alfredo Nava Nava, Coordinador de la Unidad de Transparencia, y dirigido al licenciado Miguel Ángel Romo Rojas, Director de Recursos Humanos, ambos del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual el primero en mención requirió la entrega de la información materia del presente asunto en los siguientes términos:

> *"...por instrucciones de la Lic. Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, remito a usted en copa simple, la solicitud con número de folio 00178621... dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia*
> *...solicito amablemente se sirva a remitir a esta Unidad de Transparencia la respuesta correspondiente, en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la recepción del presente..." (Sic)*

b) Oficio número UDT/LIV/AÑO3/493/06/21, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, signado por la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al licenciado Miguel Ángel Romo Rojas, Director de Recursos Humanos, ambos del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual la primera en mención requirió la entrega de la información materia del presente asunto en los siguientes términos:

> *"...Atento a lo anterior y con el propósito de dar debido cumplimiento al requerimiento realizado por el Órgano Garante, me permito enviarle copia simple del recurso en mención y SOLICITARLE AMABLEMENTE, REMITA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN UN TÉRMINO DE 3 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE, la información requerida por el IMIPE en medio impreso o digital o en su caso el pronunciamiento correspondiente..." (Sic)*

Ahora bien, de un análisis a las documentales descritas en líneas que anteceden, tenemos que el Congreso del Estado de Morelos, no garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que, de las mismas se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia de dicha entidad pública, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 27, fracciones II y IV, de a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos[3], requirió al licenciado Miguel Ángel Romo Rojas, Director de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información interés del solicitante, misma que consiste en: *"Informe respecto al personal adscrito con el DIPUTADO JULIO ESPIN NAVARRETE del periodo comprendido 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018. Proporcione copia certificada de las listas en que obre el nombe y categoría asignada al personal adscrito con IPUTADO JULIO ESPIN NAVARRETE del periodo comprendido 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018. 1.Informe nombre y categoría del*

---

[3] *Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

personal que laboro dentro del ÁREA JURÍDICA del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018. 2.Informe nombre y categoría del personal adscrito al área jurídica que se encargaba de lo relacionado a lo laboral del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018. 3.Proporcione copia certificada de la lista de personal que se encontraba adscrito al área jurídica del H. Congreso del Estado de Morelos del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018. 4.Informe nombre y categoría desempeñada por el personal que se encontraba adscrito con el Diputado JULIO ESPIN NAVARRETE, del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018. 5.En relación al punto que antecede, informe fecha de ingreso y baja del personal encontraba adscrito con el Dipitado JULIO ESPIN NAVARRETE, del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018. 6.Proporcione copia certificada de la lista de personal que se encontraba adscrito con el Dipitado JULIO ESPIN NAVARRETE, del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018. 7.Adjunte listas de asistencia, de raya y/o cualquier otra en donde se advierta el nombre completo del personal, de acuerdo con lo peticionado en los puntos que preceden. (Sic); sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia señaló con la evidencia que proporcionó a este Instituto – *documentales descritas en líneas anteriores*- que el Director de Recursos Humanos, fue omiso en cumplir su requerimiento, al no remitir la información en referencia; en ese sentido, se observa una conducta omisa por parte del servidor público – *Dirección de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos*-, esto al ser el encargado de conocer de la información materia del presente asunto, por lo que la conducta desplegada por este servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado de Morelos -*artículos 2 y 23ª*-, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -*Artículo 6°*-, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

Resulta importante invocar el ordinal 98, fracciones IV, V y X de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, así como los artículos 163 y 164 fracción IV del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos[4], los cuales establecen que la Dirección de Recursos Humanos de ese Congreso del Estado de Morelos, es subordinada de la Secretaría de Administración y Finanzas de ese poder Legislativo; así mismo señalan que esa Secretaría se encuentra obligada a atender el desarrollo del personal administrativo y las relaciones laborales con los trabajadores del Congreso del Estado; en ese sentido, este Instituto infiere que estas unidades administrativas cuentan con la facultad de conocer la información que comprende los aspectos administrativos de contratación de los trabajadores, sus relaciones laborales y en su caso la conclusión de las mismas.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia

---

[4]Artículo *98.- Son atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:

IV. Atender el desarrollo del personal administrativo y las relaciones laborales con los trabajadores del Congreso del Estado;

V. Mantener coordinación estrecha con la Dirección Jurídica del Congreso y con los diputados a efecto de prevenir conflictos y juicios laborales con el personal; para ello será obligación de éstos dar aviso con anticipación a la Secretaría de Administración y Finanzas, en caso de ya no requerir los servicios de algún trabajador;

X. Prestar los servicios de recursos humanos, que comprenden los aspectos administrativos de contratación, vigilando que en un porcentaje no menor al cinco por ciento de la plantilla laboral adscrita al Congreso del Estado de Morelos, sean personas con discapacidad, promocionando su inclusión laboral en un ambiente de respeto e inclusión; en todo momento se cuidarán la evaluación permanente del personal, pago de nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales;

ARTÍCULO 163.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tiene bajo su cargo coordinar todo lo relativo al personal del Congreso, a su capacitación y a sus relaciones laborales, al suministro de material administrativo, al mantenimiento y resguardo del Palacio Legislativo.

*ARTÍCULO *164.- La Secretaría de Administración y Finanzas contará con las siguientes unidades administrativas:*

IV. Dirección de Recursos Humanos..

Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

> *"Registró No. 164032*
> *Localización:*
> *INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*
>
> *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

De conformidad con lo expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto y también al no modificar dicho acto objeto de inconformidad en la solventación del presente medio de impugnación, se confirma el principio de AFIRMATIVA FICTA a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir al Titular o Encargado de la Direccción de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto de manera gratuita la información consistente en:

> *"Informe respecto al personal adscrito con el DIPUTADO JULIO ESPIN NAVARRETE del periodo comprendido 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018*
> *Proporcione copia certificada de las listas en que obre el nombe y categoría asignada al personal adscrito con IPUTADO JULIO ESPIN NAVARRETE del periodo comprendido 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018.*
> *1.Informe nombre y categoría del personal que laboro dentro del ÁREA JURÍDICA del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018*
> *2.Informe nombre y categoría del personal adscrito al área jurídica que se encargaba de lo relacionado a lo laboral del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018.*
> *3.Proporcione copia certificada de la lista de personal que se encontraba adscrito al área jurídica del H. Congreso del Estado de Morelos del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018*
> *4.Informe nombre y categoría desempeñada por el personal que se encontraba adscrito con el Diputado JULIO ESPIN NAVARRETE, del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018.*
> *5.En relación al punto que antecede, informe fecha de ingreso y baja del personal encontraba adscrito con el Dipitado JULIO ESPIN NAVARRETE, del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018.*
> *6.Proporcione copia certificada de la lista de personal que se encontraba adscrito con el Dipitado JULIO ESPIN NAVARRETE, del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018.*
> *7.Adjunte listas de asistencia, de raya y/o cualquier otra en donde se advierta el nombre completo del personal, de acuerdo con lo peticionado en los puntos que preceden." (Sic)*

Lo anterior, dentro de los diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Lo anterior, fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, *"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]"*

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y CUARTO, se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA a favor del recurrente.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se determina requerir al Titular o Encargado de la Direccción de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación y de manera gratuita, remita a este Instituto la información consistente en:

> *"Informe respecto al personal adscrito con el DIPUTADO JULIO ESPIN NAVARRETE del periodo comprendido 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018*
> *Proporcione copia certificada de las listas en que obre el nombe y categoría asignada al personal adscrito con IPUTADO JULIO ESPIN NAVARRETE del periodo comprendido 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018.*
> *1.Informe nombre y categoría del personal que laboro dentro del ÁREA JURÍDICA del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018*
> *2.Informe nombre y categoría del personal adscrito al área jurídica que se encargaba de lo relacionado a lo laboral del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018.*
> *3.Proporcione copia certificada de la lista de personal que se encontraba adscrito al área jurídica del H. Congreso del Estado de Morelos del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018*
> *4.Informe nombre y categoría desempeñada por el personal que se encontraba adscrito con el Diputado JULIO ESPIN NAVARRETE, del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018.*
> *5.En relación al punto que antecede, informe fecha de ingreso y baja del personal encontraba adscrito con el Dipitado JULIO ESPIN NAVARRETE, del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018.*
> *6.Proporcione copia certificada de la lista de personal que se encontraba adscrito con el Dipitado JULIO ESPIN NAVARRETE, del periodo 1 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018.*
> *7.Adjunte listas de asistencia, de raya y/o cualquier otra en donde se advierta el nombre completo del personal, de acuerdo con lo peticionado en los puntos que precede." (Sic)*

Lo anterior, dentro de los diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la licenciada Gisela Salazar Villalva Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento), así como al Titular o Encargado de la Dirección de Recursos Humanos, ambos del Congreso del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0442/2021-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, licenciada Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

GGBA